

NUM. 91.

Ministerio de hacienda.—Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. presidente de la República mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º Por esta vez se concede al comercio la gracia de que el aumento del 10 por ciento de derecho interior que impone la ley de 26 de Noviembre último, se cobre en cada Departamento al mes de publicada en sus respectivas capitales, verificándose el cobro bajo las bases que hoy rigen para el 5 por ciento establecido por leyes anteriores.

2.º Los vales de alcance continuarán admitiéndose, como hasta aquí, en los adeudos del 5 por ciento destinado al gobierno, é igualmente continuarán cobrándase los derechos municipales que se hallan establecidos sobre los efectos de que habla la precitada ley de Noviembre último; no entendiéndose que ella deroga la que consignó á los Departamentos la mitad de sus rentas.

3.º En aquellos en que dicha mitad sea bastante para cubrir sus gastos actuales, se destinará la parte que les asigna dicha ley de Noviembre, y las que en otros pueda sobrar, después de cubiertos, para aumentar el fondo con que debe pagarse completamente á las viudas que no están hoy consignadas por ley á oficinas recaudadoras, las que les continuarán sus pagas como hasta aquí. El sobrante que resulte, después de pagadas las viudas que residen en ellos, se romitirá á esta capital del mismo modo

que las otras cantidades de que habla la precitada ley, para que ingresen al fondo con que se han de pagar las que residen en este Departamento.—*Pedro Barajas*, diputado presidente.—*Antonio de Icaza*, presidente del senado.—*José María Bravo*, diputado secretario.—*José R. Malo*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 27 de Diciembre de 1839.—*Anastasio Bustamante*.—A D. Javier Echeverría.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 27 de 1839.—*Echeverría*.—Escmo. Sr. ministro de lo interior.

NUM. 92.

Ministerio de hacienda.—Seccion 1.ª—El Escmo. Sr. presidente de la República mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

“En el año de 1840 continuarán las contribuciones existentes y las decretadas en el presente de 1839, sin perjuicio de la aclaracion de que trata el artículo 1.º de la ley de 5 de Diciembre de 1837.—*Pedro Barajas*, diputado presidente.—*Antonio de Icaza*, presidente del senado.—*José María Bravo*, diputado secretario.—*José R. Malo*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le

dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 28 de Diciembre de 1839.—*Anastasio Bustamante*—A. D. Javier Echeverría.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, 28 de Diciembre de 1839.—*Echeverría*.

NUM. 93.

Ministerio de lo interior.—El Escmo. Sr. presidente de la República mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

“El congreso general cerrará sus sesiones del segundo periodo constitucional el dia 31 del presente mes.—*Pedro Barajas*, diputado presidente.—*Antonio de Icaza*, presidente del senado.—*José María Bravo*, diputado secretario.—*José R. Malo*, senador secretario.”

Poa tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 30 de Diciembre de 1839.—*Anastasio Bustamante*—A. D. Luis G. Cuevas.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 30 de 1839.—*Cuevas*.

COLECCION

DE

LEYES Y DECRETOS.

AÑO DE 1840.